

**OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-120-2023**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a Oficio No. PE-722/2023 remitido por parte del Licenciado Edwin Araque B. en su condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante el cual plantea la solicitud de emisión de una circular específica para realizar proceso de adquisiciones y compras fuera del Catálogo Electrónico, por no contar con Comprador Público Certificado (CPC).

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 44-B del Reglamento de la Ley de Contratación

del Estado, dice literalmente: “El CPC será un funcionario o empleado público, que apoyará en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias. Mediante acuerdo entre instituciones del Estado, el CPC podrá prestar sus funciones en una institución diferente a aquella en la que labora de manera permanente.” “Podrán existir CPC independientes, que podrá prestar sus servicios mediante contratación por instituciones del sector público.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, enlista los documentos que deberán ser certificados con firma y sello por parte del CPC en todos los procesos de compras que pretendan realizar las instituciones del Estado, previo a aprobación por la autoridad superior competente, dictando una obligatoriedad para el uso del CPC en dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que durante los meses de agosto y septiembre se realizaron evaluaciones para acreditación de CPC y actualización de acreditación de CPC por parte de la ONCAE en cumplimiento a los artículos 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado, las cuales fueron comunicadas a las instituciones en el mes de julio mediante las Circulares STLCC-ONCAE-011-2023 y STLCC-ONCAE-012-2023.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 44A, 44B, 44C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:


PRIMERO: En vista de haberse realizado las evaluaciones para acreditación de CPC y actualización de acreditación de CPC durante los meses de agosto y septiembre, evidenciado mediante las Circulares STLCC-ONCAE-011-2023 y STLCC-ONCAE-012-2023 publicadas en fecha 17 de julio del 2023, y que se ha comenzado con el proceso de acreditación mediante certificación de CPC para todas las instituciones conforme a la Ley y su Reglamento, la ONCAE no efectuará

Circulares Específicas para autorizar realizar procesos sin CPC.

SEGUNDO: Según lo señalado, las instituciones que realicen procesos mediante cualquiera de las modalidades consignadas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y que no cuenten con CPC, suscribirán conforme el artículo 44-B del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, un Convenio con una institución del Estado que cuente con dicho CPC, y éste, podrá prestar sus funciones a la institución que lo necesita en el proceso específico de que se trate, por no ser una labor de carácter permanente, de la misma manera, podrán utilizar CPC independiente debidamente certificado.

TERCERO: Asimismo, en virtud de lo expuesto, BANHPROVI deberá estar atento a las nuevas convocatorias realizadas por esta Oficina Normativa para que el personal que estime conveniente, realice la respectiva evaluación con el fin de certificarse como Comprador Público Certificado de la institución.

CUARTO: Se aclara que el personal que se encuentra capacitado sobre temas de compras, adquisiciones y contrataciones en cada institución, puede asesorar a la misma, más no actuar como CPC hasta no tener la acreditación mediante certificación válida otorgada por la ONCAE, según lo establece el artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico
ONCAE
Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
Gobierno de la República